



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2014-02738-00

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. Atendiendo que la señora Graciela Vélez Contreras, quien tuvo la calidad de parte en el trámite de revisión en referencia, elevó directamente escrito contentivo de lo que denominó *«derecho de petición»*, mediante el cual solicitó *«revisar el trámite incidental que presenté para la regulación de perjuicios»*, se remite al auto del 26 de octubre de 2020, por intermedio del cual se resolvió rechazar *«por extemporáneo el incidente de regulación de perjuicios»*, Providencia que por demás se encuentra en firme.

2. Por otra parte, no hay lugar a *«ordenar a la Alcaldía de Bochalema y fiscalía General de la Nación para que se me ampare mi propiedad»*, dado que no corresponde a una determinación que deba adoptarse por virtud del trámite del recurso de revisión resuelto en su momento por esta Corporación.

3. Finalmente, se remite a la interesada al auto del 16 de septiembre de 2021, el cual también se encuentra en firme

y resolvió poner el depósito judicial a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta en virtud de la medida cautelar de embargo sobre el mismo.

Notifíquese

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 617CDAA2C8BE7331BEDBDE8E3DC376B93690B3A04918BF6E5E3B02573454DD16

Documento generado en 2022-05-05